

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 11 de Enero de 1946

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 9

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Agricultura en fecha 29 de Diciembre próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado*, número 2), y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que han de regir como topes máximos con inclusión de arbitrios municipales en la venta de carne al público, en tanto por esta Junta Provincial de Precios no se publique rectificación a la presente Circular, serán los siguientes:

VACUNO MAYOR:

Clase 1.ª, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda), 14,05 pesetas kilo.

Clase 2.ª, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo), 10,60 pesetas id.

Riñones, 17,45 pesetas idem.

Huesos, 1,25 pesetas idem.

TERNERA

Clase 1.ª, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda), 20,60 pesetas kilo.

Clase 2.ª, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo), 15,90 pesetas idem.

Riñones, 17,55 pesetas idem.

Huesos, 1,35 pesetas idem.

LANAR O CABRÍO MAYOR:

Chuletas, 10,85 pesetas kilo.

Pierna, 10,85 pesetas id.

Paletilla, 9,90 pesetas idem.

Falda y pescuezo, 7,10 pesetas id.

LANAR O CABRÍO MENOR:

Chuletas, 13,00 pesetas kilo.

Pierna, 13,00 pesetas id.

Paletilla, 11,10 pesetas id.

Falda y pescuezo, 8,20 pesetas id.

LECHALES

Chuletas y pierna, 15,75 ptas. kilo.

Paletilla, 11,90 ptas. idem.

Asadura, 5,95 ptas. (unidad).

Cabeza, 3,10 ptas. id.

Patas, 2,05 (las cuatro).

Todos los industriales tablajeros deberán tener expuesto a la vista del público un cartel tamaño bien visible con los precios que rijan para la venta de la carne al público, visados por esta Junta Provincial.

Los precios fijados por esta Junta Provincial, no podrán ser incrementados por ningún concepto.

Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

León, 5 de Enero de 1946.

87

El Gobernador civil-Presidente,

Diputación provincial de León

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 7 de Noviembre último, autorizó a esta Excelentísima Diputación provincial para que pueda seguir percibiendo los arbitrios provinciales sobre carbones minerales, piedras calizas y silíceas, mármoles, arenas, gravas y tierras arcillosas; mieras o resinas y aprovechamientos forestales, con los mismos tipos impositivos y condiciones señaladas en las Ordenanzas respectivas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fechas 2, 6, 12 y 16 de Febrero de 1943, respectivamente.

Lo que se hace presente para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

León, 5 de Enero de 1946.—El Presidente, Raimundo R. del Valle. 86

CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar, por falta de número, la sesión de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, señalada para el día 9 del corriente, y en virtud de la facultad que me fué concedida en sesión de 22 de Diciembre último, he acordado convocar dicha sesión, en segunda convocatoria, para el día 12 de Enero actual, a las once de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 9 de Enero de 1946.—El Presidente, Raimundo R. del Valle. 92

Delegación de Trabajo de León

Calendario laboral para el año 1946

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, he tenido a bien establecer el siguiente Calendario laboral para el año de 1946 en esta provincia, y normas complementarias del mismo.

Fiestas no recuperables:

1.º de Enero, la Circuncisión del Señor.

6 de Enero, la Epifanía.

19 de Abril, Viernes Santo.

18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo.

12 de Octubre, Fiesta de la Hispanidad.

1.º de Noviembre, Fiesta de Todos los Santos.

8 de Diciembre, la Inmaculada Concepción.

25 de Diciembre, la Natividad del Señor.

El día 1.º de Octubre Fiesta del Caudillo, tendrá la consideración de fiesta «no recuperable», con carácter limitado y solamente por el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que se celebren con tal motivo.

Fiestas recuperables:

19 de Marzo, San José

18 de Abril, Jueves Santo.

30 de Mayo, la Ascensión del Señor.

20 de Junio, Corpus Christi.

29 de Junio, San Pedro y San Pablo.

25 de Julio, Santiago Apóstol.

15 Agosto, la Asunción de la Virgen.

Fiestas de carácter local:

Dentro de los términos municipales y diocesanos respectivos, las fiestas en que por disposición de la autoridad eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír misa y abstinencia de trabajos manuales, tendrán la consideración de festivas a efectos laborables y por lo tanto no se podrá trabajar.

Estas fiestas, cuando sean varias, la primera tendrá la consideración de «no recuperable» y la segunda de «recuperable» y así sucesivamente.

En todas las localidades de esta provincia pertenecientes a la Diócesis del Obispado de León, tendrán el carácter de fiesta local, «no recu-

perable», el día 5 de Octubre, festividad San Fcoilán, Patrono de la Diócesis.

Fiestas de gremio:

En aquellos Gremios o Industrias en las que por disposición especial (reglamentaciones de trabajo, órdenes de la superioridad, etc.) sea obligatorio festejar la festividad del Patrono del gremio o de la industria, esta fiesta tendrá la consideración de «no recuperable».

En esta provincia, el día 4 de Diciembre Santa Bárbara, Patrona de la minería, tendrá tal consideración y en ella no se podrá trabajar bajo ningún pretexto, a excepción de las labores específicamente exceptuadas por la Ley de Descanso Dominical de 13 de Julio de 1940 y Reglamento para su aplicación.

Normas especiales para el comercio de alimentación y establecimientos de higiene (Peluquerías)

Tratándose de establecimientos exceptuados del cumplimiento de la Ley de Descanso Dominical, se atenderán en todo a sus preceptos.

El comercio de alimentación podrá abrir durante cuatro horas en domingos y fiestas, dando el descanso compensatorio de media jornada durante la semana.

Los establecimientos citados y las peluquerías podrán abrir durante cuatro horas en la mañana de una fiesta cuando ésta coincida en sábado o lunes.

Normas generales:

Los trabajadores en los días declarados festivos en este Calendario, tanto «recuperables» como «no recuperables», tendrán derecho a descansar y percibir íntegramente sus salarios.

Cuando se trate de industrias exceptuadas del Descanso Dominical, si los productores adscritos a ellas, tienen que trabajar en tales días, gozarán necesariamente de otro día compensatorio de descanso, durante la semana o en su defecto percibirán el salario de este día incrementado en un 140 por 100.

Las industrias exceptuadas «los días de festividad religiosa», los productores disfrutarán de una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, sin que se les pueda hacer descuento alguno de sus salarios.

La recuperación de las fiestas de tal carácter se efectuará a razón de una hora diaria en los días inmediatamente siguientes al mismo. En caso de no poderse efectuar en esta forma puede la empresa solicitar autorización para efectuar la recuperación en forma distinta.

León, 31 de Diciembre de 1945. — El Delegado, J. Zaera León. 82

Administración de Justicia

Cédula de requerimiento

Por medio de la presente se requiere al penado en la causa 76 de 1941, sobre robo, Francisco Martínez Abad, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de satisfacer la multa de 250 pesetas que le fué impuesta en indicada causa, por sentencia de 7 de Diciembre de 1944 y si no la abona sufra la prisión subsidiaria equivalente a razón de un día por cada quince pesetas que deje de satisfacer; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León a 3 de Enero de 1946. — El Secretario judicial, Valentín Fernández. 32

Requisitoria

Morán Ramos (Luis), de 17 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Benito y Soledad, natural de Baracaldo y vecino de La Vecilla, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado de instrucción en el plazo de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretada por la Ima. Audiencia provincial de esta ciudad, por auto de 31 de Diciembre último, en causa 205 de 1944, sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León a 3 de Enero de 1946. — Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

33

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa Manzanal de Cascantes y La Seca

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 20 del corriente a las catorce por primera convocatoria y a las quince por segunda convocatoria.

Asuntos a tratar dar cumplimiento al art. 50 de nuestras Ordenanzas. El Presidente, Gregorio Fernández.

33

Núm. 19. — 15,00 pts.